

Comisionado Ponente:	MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
Expediente:	IZAI-RR-646/2022
Recurrente:	C. PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

NOTIFICACIÓN AL
RECURRENTE

Zacatecas, Zacatecas; a quince de diciembre del dos mil veintidós.

C. PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS
P R E S E N T E

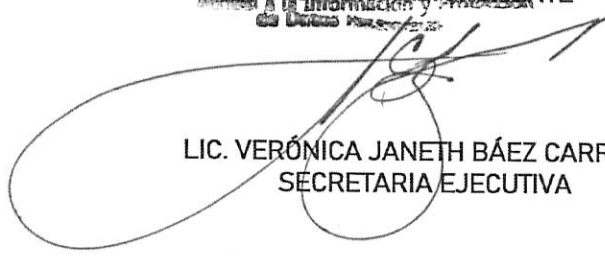
V I S T O el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto en fecha veinticuatro de noviembre del presente año, a las ocho horas treinta minutos, derivado de la respuesta a la solicitud con folio 321105422000241, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se determinó por este Organismo Garante la ADMISIÓN del recurso de revisión, lo anterior mediante AUTO de fecha quince de diciembre del presente año, mismos que se anexan para su conocimiento.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracciones II del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

El presente auto se firma el día de su fecha, por la MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA, Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO, Secretaria Ejecutiva.- Conste.-----

DOY FE.


MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
Comisionada Ponente
Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales


LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA


HDL/mjac

Comisionado Ponente:	MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
Expediente:	IZAI-RR-646/2022
Recurrente:	C. PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

ASUNTO: SE NOTIFICA ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
Presidente de la Comisión Permanente
P R E S E N T E

Por medio del presente le notificó a Usted que, en fecha veinticuatro de noviembre del presente año, a las ocho horas, el **C. PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS** interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** derivado de la respuesta a la solicitud con el folio **321105422000241**, en contra de actos atribuidos a la dependencia a su cargo, los cuales consisten esencialmente en **"La deficiencia en la motivación de la respuesta"**

En virtud de lo anterior, se turnó dicho asunto a la ponencia que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 fracción I, en relación con el 171 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y una vez analizada toda la documentación, se admitió mediante auto con el cual se le corre traslado.

Posteriormente, se procedió a integrar el expediente **IZAI-RR-646/2022**, mismo con el que ahora se le da vista a las partes para que dentro del término de **SIETE DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

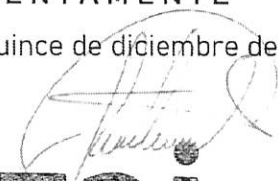
Fundamento Legal: artículos 49 y 50 fracción II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 168, 171 fracción XII, 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y los artículos 56 fracciones I, II y 56 y 62 del

Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

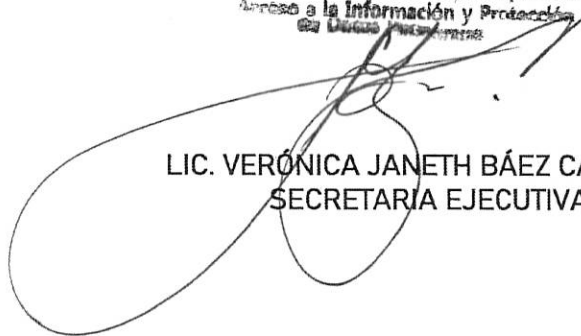
Sin más por el momento, le agradezco anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente y le reiteramos la disponibilidad y colaboración a efecto de que todos garanticemos el derecho irrestricto de acceso a la información.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas; a quince de diciembre del dos mil veintidós.


izai
MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
COMISIONADA PONENTE

Instituto Zacatecano de Transparencia
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales


LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARÍA EJECUTIVA

RDL/mac

Expediente:	IZAI-RR-646/2022
Recurrente:	C. PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

AUTO DE TURNO

Zacatecas, Zacatecas; a nueve de diciembre del dos mil veintidós.

VISTO el escrito presentado por el **C. PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS** en ejercicio de su propio derecho, mediante el cual interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** en fecha veinticinco de noviembre del presente año, en razón a la solicitud con número de folio **321105422000241**, recibido mediante **Plataforma Nacional de Transparencia** en contra de la **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**;

SE ACUERDA

PRIMERO.- Se tiene por recibido el **RECURSO DE REVISIÓN** de conformidad con el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

SEGUNDO.- Se turna dicho el **RECURSO DE REVISIÓN** a la ponencia que se encuentra a cargo de la **Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla**, para proceder a determinar su procedencia, así como a la integración del expediente correspondiente y ponerlo a disposición de las partes conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

TERCERO.- Regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno de este Instituto; y

CUARTO.- Téngasele al recurrente por presentados todos y cada uno de los documentos que adjuntó a su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 30 fracción XIX Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

Así lo acordó la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, quien actúa conjuntamente con la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO** Secretaria Ejecutiva. ----- DOY FE.

izai
INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez
Comisionada Presidenta

Lic. Verónica Janeth Báez Carrillo
Secretaria Ejecutiva

Comisionado Ponente:	MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
Expediente:	IZAI-RR-646/2022
Recurrente:	C. PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

AUTO DE ADMISIÓN

Zacatecas, Zacatecas; a quince de diciembre del dos mil veintidós.

VISTO el **AUTO DE TURNO** de fecha nueve de diciembre del presente año, emitido por este Organismo Garante, en relación al **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto en fecha veinticinco de noviembre del presente año, derivado de la respuesta a la solicitud con folio **321105422000241**, recibido mediante **Plataforma Nacional de Transparencia**, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El recurrente en fecha dieciocho de noviembre del presente año, solicitó información pública mediante el folio **321105422000241**, en la cual requería:

*“¿Tiene Gerardo González Villegas acceso al correo de la unidad de transparencia?
¿Cuándo fue la última vez que Gerardo González Villegas revisó el correo institucional de la unidad de transparencia?
¿Cuántas personas tienen acceso al correo institucional de la unidad de transparencia?
¿Cuántas veces en lo que va de este 2022 han cambiado la contraseña del correo institucional de la unidad de transparencia?
¿Quién ha elegido las últimas dos contraseñas del correo institucional de la unidad de transparencia?
¿Qué espacio tiene ocupado, a la fecha de recepción de la presente solicitud, el correo institucional de la unidad de transparencia?
¿Ha borrado Gerardo González Villegas archivos del correo institucional?
¿Se ha conectado Gerardo González Villegas al correo institucional de algún dispositivo ajeno al Congreso?” [Sic.]*

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de noviembre del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, donde refiere:

"Se anexa carpeta zip que contiene oficio de respuesta en formato PDF y Word para su consulta" [Sic.]

TERCERO.- En fecha veinticinco de diciembre del presente año a las ocho horas, a través de **Plataforma Nacional de Transparencia**, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud emitida por el sujeto obligado, que a la letra señaló:

"NO SE ME RESPONDIÓ A NINGUNA RESPUESTA, SIENDO QUE ES INFORMACIÓN QUE DEBEN TENER RESPALDADA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SOLICITO QUE INTERVENGA EL IZAI Y PROCEDA LO CORRESPONDIENTE EN ESTE CASO." [Sic.]

Señalando como medio para recibir notificaciones a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Resultó necesario revisar si el acto que recurre y las razones o motivos de inconformidad exigidos por las fracciones V y VI del artículo 172 de la Ley de Transparencia, encuadran en alguna de las causales de procedencia señaladas en el 171 de la Ley referida conforme a lo siguiente, por lo que se observa que el recurso versa en "**La deficiencia en la motivación de la respuesta**" fracción XII del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De lo anteriormente referido, se observa que el recurrente **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos por el artículo 172 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SE ACUERDA

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se tiene por **ADMITIDO** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS** en contra de la **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**; por la deficiencia en la motivación de la respuesta, siendo esta la razón por la cual se inconforma el ahora recurrente, esto para determinar si efectivamente refiere a una mera consulta o corresponde a información pública, este organismo garante observa que el sujeto obligado no motiva la razón de la respuesta proporcionada, actualizándose el supuesto de procedencia de la fracción XII del artículo 171 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, procédase a integrar el expediente **IZAI-RR-646/2022**, mismo con el que se les da vista a las partes para que dentro del término de **SIETE DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación las partes manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De igual forma, se ordena registrar en el Libro de Gobierno de este Instituto bajo el número que le correspondió.

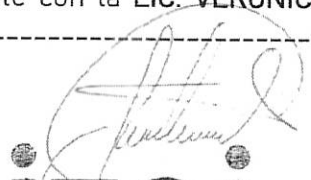
SEGUNDO.- En caso de que el supuesto por el cual se interpone el presente **RECURSO DE REVISIÓN** haya sido presentado por alguna de las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el recurrente podrá interponer de nueva cuenta recurso de revisión de conformidad con el último párrafo del artículo en mención, a través de la dirección de correo: recursos@izai.org.mx, asimismo se deja a salvo el derecho a solicitar la información pública de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

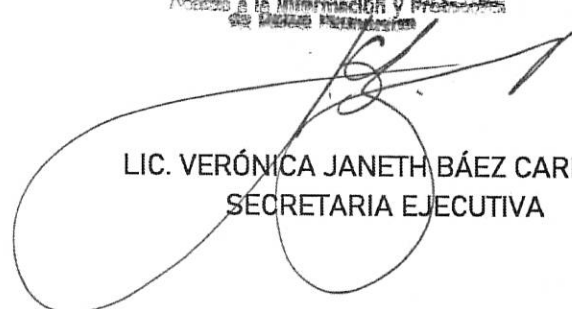
Se informa a la parte recurrente que la notificación se realizará mediante el **SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI)** mediante la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, misma que respetara el medio señalado para oír y recibir notificaciones, esto de conformidad con los artículos 49 y 50 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y con los artículos 56 fracciones I, II y 62 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOTIFÍQUESE AL SUJETO OBLIGADO VÍA FIELIZAI Y A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO A LA PARTE RECURRENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción II, así como 62 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante, así como el artículo 1 y 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificación en Actos, Procedimientos, Trámites y Requerimientos a cargo del IZAI.

El presente auto se firma el día de su fecha por la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO** Secretaria Ejecutiva.----- DOY FE.


izai
MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
COMISIONADA PONENTE
Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales


LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA


RDL/Myac

DETALLE DEL RECURSO DE REVISIÓN

Información general

Número de expediente	Tipo de medio de impugnación
IZAI-RR-646/2022	Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición	Folio de la solicitud
25/11/2022 08:30	321105422000241
Sujeto obligado	Estado actual
LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas	Turnado
Fecha de estado	Comisionado ponente
28/11/2022 11:05	Nubia Coré Barrios Escamilla

Información del recurrente

Nombre	Medio de notificación
PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS	Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo	Teléfono celular
---	---
Correo electrónico	Domicilio
karosaucedox@hotmail.com	, MEXICO

Información de la solicitud

Modalidad de entrega	Fecha de recepción de la solicitud
Entrega a través del portal	18/11/2022 00:00
Fecha de límite de respuesta a la solicitud	Fecha de última respuesta a la solicitud
05/01/2023 00:00	24/11/2022 13:59

Descripción de la solicitud

¿Tiene Gerardo González Villegas acceso al correo de la unidad de transparencia?

¿Cuándo fue la última vez que Gerardo González Villegas revisó el correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Cuántas personas tienen acceso al correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Cuántas veces en lo que va de este 2022 han cambiado la contraseña del correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Quién ha elegido las ultimas dos contraseñas del correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Qué espacio tiene ocupado, a la fecha de recepción de la presente solicitud, el correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Ha borrado Gerardo González Villegas archivos del correo institucional?

¿Se ha conectado Gerardo González Villegas al correo institucional de algún dispositivo ajeno al Congreso?

Otros datos para facilitar su localización

90662520500465b750cf5177983b95e7

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
--------------------	-------------------------

Respuesta

Se anexa carpeta zip que contiene oficio de respuesta en formato PDF y Word para su consulta.

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_321105422000241	documento_adjunto_respuesta_321105422000241

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

NO SE ME RESPONDIÓ A NINGUNA RESPUESTA, SIENDO QUE ES INFORMACIÓN QUE DEBEN TENER RESPALDADA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SOLICITO QUE INTERVENGA EL IZAI Y PROCEDA LO CORRESPONDIENTE EN ESTE CASO.

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
--------------------	-------------------------



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

UTPLEZ/868/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

C. PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS
P R E S E N T E.

2021 Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 321105422000241, con fecha 17 de noviembre del año en curso, y en la cual solicitó lo siguiente:

“¿Tiene Gerardo González Villegas acceso al correo de la unidad de transparencia? ¿Cuándo fue la última vez que Gerardo González Villegas revisó el correo institucional de la unidad de transparencia? ¿Cuántas personas tienen acceso al correo institucional de la unidad de transparencia? ¿Cuántas veces en lo que va de este 2022 han cambiado la contraseña del correo institucional de la unidad de transparencia? ¿Quién ha elegido las últimas dos contraseñas del correo institucional de la unidad de transparencia? ¿Qué espacio tiene ocupado, a la fecha de recepción de la presente solicitud, el correo institucional de la unidad de transparencia? ¿Ha borrado Gerardo González Villegas archivos del correo institucional? ¿Se ha conectado Gerardo González Villegas al correo institucional de algún dispositivo ajeno al Congreso?” [sic]

En referencia a la solicitud en mención, cabe destacar que lo solicitado no se puede atender en sus términos debido a que los datos requeridos quedan fuera de lo que establece los artículos 39, 40 y 42 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en la cual señala que el acceso a la información se dará de conformidad a los respaldos documentales que se obtengan por el ejercicio de nuestras facultades, competencias o funciones. Los cuales se encuentran debidamente publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=Mzl=&idSujetoObligado=MTEwNTQ=#inicio>

Particularmente la referida ley en sus artículos 19, 20, 98 y 100 a la letra señalan:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

Artículo 98. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

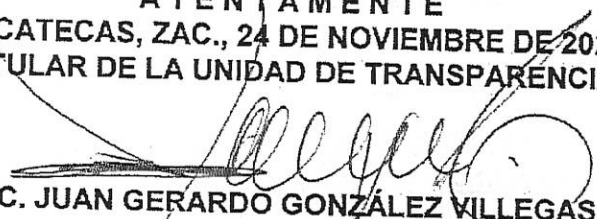
Del contenido de los referidos artículos se observa que para garantizar el acceso de las personas a información pública que generan los sujetos obligados, esta debe de constar en documentación que surja por el ejercicio de las funciones que emanan de las normas por las que se rige una institución.

En tal sentido resulta evidente que cuando se trata de apreciaciones de hecho, como es el caso que nos ocupa, no existe obligación ni facultad legal para dar respuesta por parte de los Sujetos Obligados.

Por ultimo hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra disponible para tenderla y/o atenderlo de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en relación a las facultades, competencias y funciones de este Sujeto Obligado en un horario laboral de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.
Archivo.

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000

Página WEB: www.congresozaac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: correo@congresozaac.gob.mx

Consola Pública

Microsoft Edge

https://consulapublica.plataformadetransparencia.org.mx/

1

Información Pública

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Estado o Federación

Zacatecas

Institución

LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

Ejercicio

2022

Selección la obligación que quieres consultar

Obligaciones

Todas las obligaciones

Generales

Específicas

Determinaciones de autoridad

Informes Estadísticos

evaluaciones y estudios

Atención a la ciudadanía

Indicadores

Organización interna y funcionamiento

Uso de recursos públicos

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

CONTRATOS POR HONORARIOS

CONVENIOS DE COORDINACIÓN

CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

DECLARACIONES PATRIMONIALES

DIRECTORIO

DONACIONES

11:23 a.m.

09/12/2022

ENG

ES



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

No. de Oficio: DPLAJ/LXIV/001/2023.

Asunto: Contestación de Recurso
de Revisión IZAI-RR-646/2022.

**CC. COMISIONADAS Y COMISIONADO DEL INSTITUTO
ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E S.**

En cumplimiento al oficio de notificación de Recurso de Revisión, dentro del expediente al rubro IZAI-RR-646/2022, someto a consideración de ese Honorable Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la contestación por la que esta Legislatura del Estado ratifica la información entregada con anterioridad, por la que el usuario PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS (sic) señala a este Sujeto Obligado "la deficiencia en la motivación de la respuesta" de la solicitud 321105422000241.

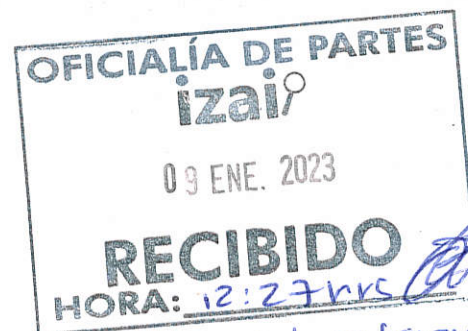
Por lo anterior se anexa al presente informe justificado con su respectivos anexos, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

**ZACATECAS, ZAC., 09 DE ENERO DE 2023.
ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO
DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Con copia:
Archivo



*1 folio original, a foas.
1 anexo.*

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000

Página WEB: www.congresozaac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: correo@congresozaac.gob.mx

RECURSO DE REVISIÓN:
IZAI-RR-646/2022.

RECURRENTE:
PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS.
(sic)

SUJETO OBLIGADO:
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

OFICIO:
DPLAJ/LXIV/001/2023.

En 9 fojas útiles, con 1 anexo.

ASUNTO: Manifestaciones.

**H. INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES (IZAI)
P R E S E N T E.**

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, con el carácter de titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por medio del presente escrito comparezco para exponer lo siguiente:

En representación del interés jurídico de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito dar contestación a su atento requerimiento contenido dentro del expediente identificado como IZAI-RR-646/2022, recibido a través de los sistemas electrónicos FIEL (IZAI) y Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados el quince de diciembre del año dos mil veintidós; con fundamento en lo previsto por los artículos 56 fracción II y, 62 del Reglamento Interior que rige al Instituto Zacatecano de Transparencia; así como el artículo 1, 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificaciones en Actos, Procedimientos, Trámites y Requerimientos a cargo del mencionado Instituto.

Lo anterior dentro del expediente citado al rubro, promovido por el usuario Pedro Gabriel de la Rosa Villegas (sic), respecto de la respuesta que esta H. Legislatura del Estado le remitió, mediante la solicitud de información registrada en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 321105422000241.

I. LEGITIMACIÓN PROCESAL. Con fundamento en el artículo 263, fracción VI, del Reglamento General del Poder Legislativo

RECURSO DE REVISIÓN:

IZAI-RR-646/2022

RECURRENTE:

PEDRO GABRIEL DE LA ROSA
VILLEGAS. (sic)

del Estado de Zacatecas, comparezco ante esta autoridad en representación de los intereses de la Legislatura del Estado.



El citado numeral dispone expresamente lo siguiente:

Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a V. ...

VI. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio de cualquier miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, la representación jurídica de la Legislatura en los juicios y procedimientos contenciosos en los que ésta sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales podrá delegar la referida representación jurídica en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en otro servidor público de la Legislatura;

[...]

Asimismo, a efecto de acreditar la personalidad con la que se comparece, se anexa copia certificada del Acuerdo número 188, por el cual se designa al suscrito como Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, aprobado en la sesión celebrada el 17 de agosto del año 2007.
(ANEXO UNICO)

II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS.

Con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicito a este Instituto tenga designados como delegados de esta Soberanía Popular dentro del expediente en que se actúa a los profesionistas siguientes: Juan Gerardo González Villegas, Gabriel Andrade Haro, Diego Miguel Espinosa Medina, Rocio Santoyo Reyes, Lesly Edith Haro Gómez, Teresa Esquivel Miranda, Raúl Rodríguez Reyna, Rafael Rodríguez de la Rosa, Martha Esthela Sánchez Villegas y José Luis González Pérez.

Lo anterior, para que los profesionistas designados intervengan en defensa de los intereses de esta Legislatura del Estado

RECURSO DE REVISIÓN:

IZAI-RR-646/2022

RECURRENTE:

PEDRO GABRIEL DE LA ROSA
VILLEGAS. (sic)

dentro del presente recurso de revisión, en los términos previstos por la legislación aplicable.

3

III. ANTECEDENTES

A) El pasado dieciocho de noviembre del año 2022, el usuario Pedro Gabriel de la Rosa Villegas (sic), presentó solicitud de información a ésta H. Legislatura del Estado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 321105422000241, requiriéndonos textualmente lo siguiente:

“¿Tiene Gerardo González Villegas acceso al correo de la unidad de transparencia?

¿Cuándo fue la última vez que Gerardo González Villegas revisó el correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Cuántas personas tienen acceso al correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Cuántas veces en lo que va de este 2022 han cambiado la contraseña del correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Quién ha elegido las ultimas dos contraseñas del correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Qué espacio tiene ocupado, a la fecha de recepción de la presente solicitud, el correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Ha borrado Gerardo González Villegas archivos del correo institucional?

¿Se ha conectado Gerardo González Villegas al correo institucional de algún dispositivo ajeno al Congreso?” [sic]

B) En términos de lo que señala el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el pasado veinticuatro de noviembre del año 2022, la H. Legislatura del Estado a través de la Unidad de Transparencia, procedió a dar debida contestación a la solicitud mencionada líneas arriba mediante oficio UTPLEZ/868/2022, mismo que forma parte de los autos que integran al expediente que nos ocupa.

C) En fecha veinticinco de noviembre del 2022, el ahora Inconforme, considera que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado no cumple con sus exigencias, por lo que en particular presentó la queja siguiente:

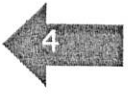
RECURSO DE REVISIÓN:

IZAI-RR-646/2022

RECURRENTE:

PEDRO GABRIEL DE LA ROSA
VILLEGAS. (sic)

“NO SE ME RESPONDIÓ A NINGUNA RESPUESTA, SIENDO QUE ES INFORMACIÓN QUE DEBEN TENER RESPALDADA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SOLICITO QUE INTERVENGA EL IZAI Y PROCEDA LO CORRESPONDIENTE EN ESTE CASO.” [sic]



D) En tal sentido en fecha quince de diciembre del año 2022, se notificó a este Sujeto Obligado el Auto de Turno de la inconformidad precisada con antelación, y que, con apego a su propio derecho, realizó el usuario Pedro Gabriel de la Rosa Villegas (sic), dentro del expediente identificado como IZAI-RR-646/2022.

IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.

UNICO. El ahora Recurrente es impreciso al señalar en su queja que; este Sujeto Obligado no respondió a ninguno de los cuestionamientos fincados en su solicitud de información marcada con el folio 321105422000241, apreciación carente de objetividad y faltante de elementos que respalden su dicho, ya que esta Legislatura local, siempre se ha caracterizado por salvaguardar el derecho a saber, y en todas y cada una de sus actuaciones se garantiza la debida rendición de cuentas.

En el caso que nos ocupa, ustedes integrantes del Pleno del IZAI puede constatar que, en la respuesta primigenia de esta Soberanía Popular, se atiende el requerimiento del Ciudadano, en los términos en que la información así lo permite y con total apego a lo que legalmente dispone el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra señala;

Artículo 98

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes**, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. **(Lo subrayado es nuestro)**

En ese orden de ideas es que refrendamos todos y cada uno de los puntos que conforman la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información marcada con el folio 321105422000241, ya que en el oficio de respuesta somos muy claros al señalar lo siguiente;

RECURSO DE REVISIÓN:
IZAI-RR-646/2022

RECURRENTE:
PEDRO GABRIEL DE LA ROSA
VILLEGAS. (sic)

5

... de algún dispositivo ajeno al Congreso?" [sic]

En referencia a la solicitud en mención, cabe destacar que lo solicitado no se pueda atender en sus términos debido a que los datos requeridos quedan fuera de lo que establece los artículo 39, 40 y 42 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en la cual señala que el acceso a la información se dará de conformidad a los respaldos documentales que se obtengan por el ejercicio de nuestras facultades, competencias o funciones. Los cuales se encuentran debidamente publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=Mzi=&idSujetoObligado=MTEwNTQ=#inicio>

Particularmente la referida ley en sus artículos 19, 20, 98 y 100 a la letra señalan:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Calte Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000
Página Web: www.congresozac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: correo@congresozac.gob.mx

Artículo 98. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Del contenido de los referidos artículos se observa que para garantizar el acceso de las personas a información pública que generan los sujetos obligados, esta debe de constar en documentación que surja por el ejercicio de las funciones que emanan de las normas por las que se rige una institución.

En tal sentido resulta evidente que cuando se trata de apreciaciones de hecho, como es el caso que nos ocupa, no existe obligación ni facultad legal para dar respuesta por parte de los Sujetos Obligados.

Por último hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra disponible para tenderla y/o atenderlo de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en relación a las facultades, competencias y funciones de este Sujeto Obligado en un horario laboral de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:
Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.
Archivo.

Con lo anterior, se observa que hubo una respuesta apegada a los planteamientos que presentó el Requirente, basada en las condiciones en que fueron planteadas las preguntas, pero sobre todo, somos congruentes en nuestro proceder; por tanto somos concluyentes al reiterar que en el caso particular que nos ocupa, el sentido de la respuesta fue el adecuado y se cuidó en todo momento, el derecho de acceso a la información pública del Ciudadano Pedro Gabriel de la Rosa Villegas (sic), por tanto consideramos que la queja no es objetiva y puede ser totalmente desestimada.

RECURSO DE REVISIÓN:

IZAI-RR-646/2022

RECURRENTE:

PEDRO GABRIEL DE LA ROSA
VILLEGAS. (sic)

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha señalado en diversos criterios que las solicitudes de información se subsanan cuando existe congruencia en la respuesta; para el efecto ha emitido el siguiente criterio



**Criterio de Interpretación para sujetos obligados
Reiterado
Vigente**

Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. **Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. **Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. **(Lo subrayado es nuestro)**

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Así las cosas, nos resulta importante retomar el contenido de los artículo 19 y 20 de la Ley de Transparencia Local (mismos que fueron señalados en el oficio UTPLEZ/868/2022, con el que se dio respuesta a la solicitud de información), y que nos servirán

RECURSO DE REVISIÓN:

IZAI-RR-646/2022

RECURRENTE:

PEDRO GABRIEL DE LA ROSA
VILLEGAS. (sic)

para dar mayor claridad del por qué sostenemos que nuestra respuesta fue oportuna.



Las disposiciones normativas invocadas señalan lo siguiente;

Artículo 19

Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. (Lo subrayado es nuestro)

Artículo 20

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información **no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.** (Lo subrayado es nuestro)

Lo descrito por los anteriores artículos, no puede quedar sin ser observados ya que se es muy claro respecto a qué tipo de información es susceptible de ser entregada.

Bajo el razonamiento establecido en los artículos citados líneas arriba, consideramos que los datos requeridos por el solicitante no encuadran en lo que por ley estamos obligados a documentar, lo anterior de conformidad con las atribuciones, obligaciones y facultades por las que se regula la Unidad de Transparencia y este propio Sujeto Obligado.

En consecuencia se trata entonces de cuestionamientos imprecisos, en los que no se describen documentos particulares que se originen por el ejercicio de nuestra función, lo cual es un elemento indispensable para el correcto tratamiento de las solicitudes de información.

Refuerza lo anteriormente dicho el criterio del INAI que a continuación se señala:

**Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Histórico**

Clave de control: SO/019/2010.

Materia: Acceso a la Información pública.

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de

RECURRENTE:

PEDRO GABRIEL DE LA ROSA
VILLEGAS. (sic)

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. ... (Lo subrayado es nuestro)

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 2587/08. Sesión del 03 de septiembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. 5476/09. Sesión del 20 de enero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. 5568/09. Sesión del 03 de febrero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. 1174/10. Sesión del 07 de abril de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. 1173/10. Sesión del 21 de abril de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Al ser así las cosas con lo antes narrado el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, podrá allegarse de elemento de convicción que le permitirán observar que esta Legislatura, atendió la solicitud de información con total apego al marco jurídico aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo, además, en lo establecido por los artículos 114 fracción II, 130 fracción II y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **A USTEDES, COMISIONADOS DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, atentamente pido:

RECURSO DE REVISIÓN:

IZAI-RR-646/2022

RECURRENTE:

PEDRO GABRIEL DE LA ROSA
VILLEGAS. (sic)

PRIMERO. Se me reconozca la calidad con la que comparezco en este expediente y, con esa calidad, se me tenga por presentado, en tiempo y forma legales, en nombre de mi representada, formulando la contestación al recurso de revisión identificado como IZAI-RR-646/2022 interpuesto por el usuario Pedro Gabriel de la Rosa Villegas (sic) en contra de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En su oportunidad, se decrete la atención y cumplimiento que corresponda a este recurso de revisión, atendiendo a lo que establece el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Expreso a Ustedes la seguridad de mi respetuosa consideración.

Zacatecas, Zac., 09 de enero de 2023.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO.

**Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos
H. LXIV Legislatura del Estado.**

ANEXO

1

*Acuerdo por el que se designa Director de Procesos
Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del
Estado.*

ACUERDO # 188

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Los Diputados PEDRO GOYTIA ROBLES, ROMÁN CABRAL BAÑUELOS, JOSÉ ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ y CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura sometieron a la consideración del Pleno lo siguiente:

RESULTANDO ÚNICO.- En fecha 15 de marzo del presente año, la Licenciada Leticia Catalina Soto Acosta, presentó a la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de esta Legislatura.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO A 198

SIN TEXTO

LA HONORABLE QUINCUAGSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO
SOBERANO DE SACATECAZ



CONSIDERANDO

Que con motivo de la aceptación de la renuncia presentada, y una vez que la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos ha quedado acéfala, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 81 y 113 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 235 de nuestro Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno el nombramiento del nuevo Titular del cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Ante tal circunstancia, por acuerdo del Pleno se determinó proponer al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para ocupar dicho cargo, una vez que reúne todos y cada uno de los requisitos que al efecto establece el artículo 233 del Reglamento General del Poder Legislativo, para ocupar el cargo vacante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de Acordarse y se Acuerda:

ÚNICO.- Se designa al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para que a partir de la fecha y una vez que rinda la protesta de Ley ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, asuma el cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, debiéndosele comunicar lo anterior para los correspondientes efectos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSTITUCION

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de los recursos humanos en el sector público, en concordancia con el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la misma Constitución.

SIN TEXTO

El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de los recursos humanos en el sector público, en concordancia con el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la misma Constitución.



BOGOTÁ, D.C. - 1990

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Acuerdo por el que se designa Director de Procesos
Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del
Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Quincuagésima Octava
Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de
agosto del año dos mil siete.

PRESIDENTA

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SARA GUADALUPE BUERBA SAURI DIP. JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EL QUE SUSCRIBE, **LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO**, DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICO DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTA DE (3) TRES FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE ACUERDOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE, AL 17 DE AGOSTO DE 2007, QUE CONTIENE EL **ACUERDO No. 188, POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO COMO DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**; MISMO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTES.

DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A (03) TRES DE ENERO DE (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

NÚM. DE OFICIO: 160/2023.

EXPEDIENTE:- IZAI-RR-646/2022.

**ASUNTO: Se notifica Resolución Expediente:
IZAI-RR-646/2022.**

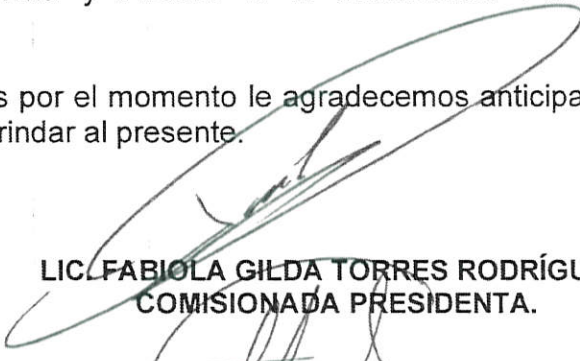
Zacatecas, Zacatecas; a nueve de febrero del año dos mil veintitrés.

**LIC. PRISCILA BENITEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.
P R E S E N T E**

Anexo al presente remitimos a Usted, copia certificada de la resolución que recayera al expediente marcado con el número: **IZAI-RR-646/2022**; emitida en fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, mismo que se sustanciara en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al Procedimiento de Recurso de Revisión que el recurrente **PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS** interpusiera el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, en contra de actos atribuibles al sujeto **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento le agradecemos anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente.


**LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.**


**MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
COMISIONADA.**


**MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
COMISIONADO.**


**LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.
SECRETARÍA EJECUTIVA.**

Zacatecas, Zacatecas; a nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés
(2023).

RECURSO DE REVISIÓN.

IZAI-RR-646/2022.

RECURRENTE: PEDRO GABRIEL DE LA ROSA
VILLEGAS VS LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS.

**RECURRENTE: C. PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS.
P R E S E N T E.**

Anexo al presente remitimos, copia certificada de la Resolución que recayera al expediente marcado con el número de expediente: **IZAI-RR-646/2022** emitida en fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, mismo que se sustanciara en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al Procedimiento de Recurso de Revisión que Usted interpusiera el pasado veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, en contra de actos atribuibles al sujeto obligado **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

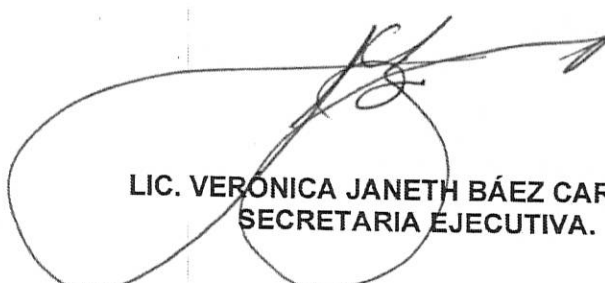
NOTIFÍQUESE VIA CORREO ELECTRÓNICO AL DENUNCIANTE.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.


**LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.**


**MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
COMISIONADA.**


**MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
COMISIONADO.**


**LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.
SECRETARIA EJECUTIVA.**

IZAI-RR-646/2022

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-646/2022

SUJETO OBLIGADO: LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS.

RECURRENTE: PEDRO
GABRIEL DE LA ROSA
VILLEGAS.

TERCERO INTERESADO: NO
SE SEÑALA

COMISIONADA PONENTE:
MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS
ESCAMILLA.

PROYECTO: LIC. NORMA
ALEJANDRA ÁLVAREZ
CHAVEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de febrero del año dos mil
veintitrés.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-646/2022**, promovido por **PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, **PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS** solicitó al **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 321105422000241 (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

"...

¿Tiene Gerardo González Villegas acceso al correo de la unidad de transparencia?

¿Cuándo fue la última vez que Gerardo González Villegas revisó el correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Cuántas personas tienen acceso al correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Cuántas veces en lo que va de este 2022 han cambiado la contraseña del correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Quién ha elegido las últimas dos contraseñas del correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Qué espacio tiene ocupado, a la fecha de recepción de la presente solicitud, el correo institucional de la unidad de transparencia?

¿Ha borrado Gerardo González Villegas archivos del correo institucional?

¿Se ha conectado Gerardo González Villegas al correo institucional de algún dispositivo ajeno al Congreso?

..." (sic)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia refiriendo:

"...Se anexa respuesta en carpeta zip que contiene oficio de respuesta en formato PDF y Word para su consulta..." (Sic)

Adjuntando el oficio número UTPLEZ/868/2022 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós suscrito por el Licenciado Juan Gerardo González Villegas, Titular de la Unidad de Transparencia, quien refirió de manera trascendental:

"...En referencia a la solicitud en mención cabe destacar que lo solicitado no se puede atender en sus términos debido a que los datos requeridos quedan fuera de lo que establece los artículos 39, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en la cual señala que el acceso a la información se dará de conformidad a los respaldos documentales que se obtengan por el ejercicio de nuestras facultades, competencias o funciones..." (Sic)

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, el solicitante se inconformó derivado de la respuesta otorgada, interponiendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo



IZAI-RR-646/2022

llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“...NO SE ME RESPONDIÓ A NINGUNA RESPUESTA, SIENDO QUE ES INFORMACIÓN QUE DEBEN DE TENER RESPALDADA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SOLICITO QUE INTERVENGA EL IZAI Y PROCEDA LO CORRESPONDIENTE EN ESTE CASO...” (sic)

Cuarto.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por el recurrente, este Organismo Garante, bajo la causal contenida en la fracción XII del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que disponen lo siguiente:

“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

XII. La deficiencia en la motivación de la respuesta.

[...]”

Posteriormente se notificó a las partes, el día quince de diciembre del año dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; al recurrente a través de correo electrónico; y mediante el sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai al sujeto obligado lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto

(que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto obligado en fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés, remitió el oficio DPLAJ/LXIV/001/2023, de fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés suscrito por el Licenciado José Luis de Ávila Alfaro, Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, mediante el cual refiere de manera trascendental:

"...

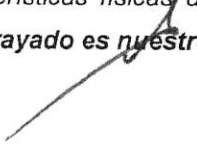
IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.

UNICO. El ahora Recurrente es impreciso al señalar en su queja que; este Sujeto Obligado no respondió a ninguno de los cuestionamientos fincados en su solicitud de información marcada con el folio 321105422000241, apreciación carente de objetividad y faltante de elementos que respalden su dicho, ya que esta Legislatura local, siempre se ha caracterizado por salvaguardar el derecho a saber, y en todas y cada una de sus actuaciones se garantiza la debida rendición de cuentas.

En el caso que nos ocupa, ustedes integrantes del Pleno del IZAI puede constatar que, en la respuesta primigenia de esta Soberanía Popular, se atiende el requerimiento del Ciudadano, en los términos en que la información así lo permite y con total apego a lo que legalmente dispone el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra señala;

Artículo 98

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. (Lo subrayado es nuestro)



IZAI-RR-646/2022

En ese orden de ideas es que refrendamos todos y cada uno de los puntos que conforman la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información marcada con el folio 321105422000241, ya que en el oficio de respuesta somos muy claros al señalar lo siguiente

..." (Sic)

OCTAVO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente se manifestara al respecto, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- La LXIV del Estado de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Es preciso señalar que la solicitud del ciudadano es referente al correo electrónico de la unidad de transparencia, requerimientos que a continuación se enlistan:

- 1.- ¿Tiene Gerardo González Villegas acceso al correo de la unidad de transparencia?
- 2.- ¿Cuándo fue la última vez que Gerardo González Villegas revisó el correo institucional de la unidad de transparencia?
- 3.- ¿Cuántas personas tienen acceso al correo institucional de la unidad de transparencia?
- 4.- ¿Cuántas veces en lo que va de este 2022 han cambiado la contraseña del correo institucional de la unidad de transparencia?
- 5.- ¿Quién ha elegido las últimas dos contraseñas del correo institucional de la unidad de transparencia?
- 6.- ¿Qué espacio tiene ocupado, a la fecha de recepción de la presente solicitud, el correo institucional de la unidad de transparencia?
- 7.- ¿Ha borrado Gerardo González Villegas archivos del correo institucional?
- 8.- ¿Se ha conectado Gerardo González Villegas al correo institucional de algún dispositivo ajeno al Congreso?

IZAI-RR-646/2022

Por su parte el Sujeto Obligado LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, rindió manifestaciones en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, donde proporcionó al ahora recurrente el oficio UTPLEZ/868/2022 en el cual el Licenciado Juan Gerardo González Villegas, refirió que la solicitud en mención no se podía atender toda vez que lo solicitado queda fuera de lo que establece los artículo 39, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como se aprecia en el siguiente extracto:

En referencia a la solicitud en mención, cabe destacar que lo solicitado no se puede atender en sus términos debido a que los datos requeridos quedan fuera de lo que establece los artículo 39, 40 y 42 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en la cual señala que el acceso a la información se dará de conformidad a los respaldos documentales que se obtengan por el ejercicio de nuestras facultades, competencias o funciones. Los cuales se encuentran debidamente publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/virt-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=Mzi=&idSujetoObligado=MTEwNTQ=#inicio>

Particularmente la referida ley en sus artículos 19, 20, 98 y 100 a la letra señalan:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 96000
Página WEB: www.congresozac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: correo@congresozac.gob.mx



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021-2024

Artículo 98. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Del contenido de los referidos artículos se observa que para garantizar el acceso de las personas a información pública que generan los sujetos obligados, esta debe de constar en documentación que surja por el ejercicio de las funciones que emanan de las normas por las que se rige una institución.

En tal sentido resulta evidente que cuando se trata de apreciaciones de hecho, como es el caso que nos ocupa, no existe obligación ni facultad legal para dar respuesta por parte de los Sujetos Obligados.

Por último hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra disponible para tenderla y/o atenderlo de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en relación a las facultades, competencias y funciones de este Sujeto Obligado en un horario laboral de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

De ahí que, el ahora recurrente se inconforma toda vez que no se le proporciono la información que le fue requerida al Sujeto Obligado, pues a dicho del recurrente no se le dio respuesta a ningún requerimiento siendo información que debe estar respaldada por la unidad de transparencia.

Es importante referir que una de las obligaciones comunes de los sujetos obligados, es tener a disposición del público la información que sea de utilidad, tal como lo refiere la fracción XLVIII, del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

[...]

Artículo 39. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

[...]

IZAI-RR-646/2022

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de manifestaciones mediante oficio número DPLAJ/LXIV/001/2023 de fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés suscrito por el Lic. José Luis de Ávila Alfaro, Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en el cual anexo la motivación de la respuesta, refiriendo de manera trascendental:

“...

IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.

UNICO. El ahora Recurrente es impreciso al señalar en su queja que; este Sujeto Obligado no respondió a ninguno de los cuestionamientos fincados en su solicitud de información marcada con el folio 321105422000241, apreciación carente de objetividad y faltante de elementos que respalden su dicho, ya que esta Legislatura local, siempre se ha caracterizado por salvaguardar el derecho a saber, y en todas y cada una de sus actuaciones se garantiza la debida rendición de cuentas.

En el caso que nos ocupa, ustedes integrantes del Pleno del IZAI puede constatar que, en la respuesta primigenia de esta Soberanía Popular, se atiende el requerimiento del Ciudadano, en los términos en que la información así lo permite y con total apego a lo que legalmente dispone el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra señala;

Artículo 98

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. (Lo subrayado es nuestro)

En ese orden de ideas es que refrendamos todos y cada uno de los puntos que conforman la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información marcada con el folio 321105422000241, ya que en el oficio de respuesta somos muy claros al señalar lo siguiente;

En referencia a la solicitud en mención, cabe destacar que lo solicitado no se puede atender en sus términos debido a que los datos requeridos quedan fuera de lo que establece los artículos 39, 40 y 42 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en la cual señala que el acceso a la información se dará de conformidad a los respaldos documentales que se obtengan por el ejercicio de nuestras facultades, competencias o funciones. Los cuales se encuentran debidamente publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=Mzi=&idSujetoObligado=MTEwNTQ=#inicio>

Particularmente la referida ley en sus artículos 19, 20, 98 y 100 a la letra señalan:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 96000
WEB: www.congresoazac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: coneco@congresoazac.gob.mx

Artículo 98. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Del contenido de los referidos artículos se observa que para garantizar el acceso de las personas a información pública que generan los sujetos obligados, esta debe de constar en documentación que surja por el ejercicio de las funciones que emanan de las normas por las que se rige una Institución.

En tal sentido resulta evidente que cuando se trata de apreciaciones de hecho, como es el caso que nos ocupa, no existe obligación ni facultad legal para dar respuesta por parte de los Sujetos Obligados.

Por último hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra disponible para tenderla y/o atenderlo de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en relación a las facultades, competencias y funciones de este Sujeto Obligado en un horario laboral de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila. - Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.
Archivo.

Con lo anterior, se observa que hubo una respuesta apegada a los planteamientos que presentó el Requiriente, basada en las condiciones en que fueron planteadas las preguntas, pero sobre todo, somos congruentes en nuestro proceder; por tanto somos concluyentes al reiterar que en el caso particular que nos ocupa, el sentido de la respuesta fue el adecuado y se cuidó en todo momento, el derecho de acceso a la información

IZAI-RR-646/2022

pública del Ciudadano Pedro Gabriel de la Rosa Villegas (sic), por tanto consideramos que la queja no es objetiva y puede ser totalmente desestimada.

Así mismo en su escrito de manifestaciones el Sujeto Obligado hace referencia a los Criterios de Interpretación del INAI SO/002/2017 y SO/019/2010 que refieren:

“ ...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/002/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Histórico

Clave de control: SO/019/2010.
Materia: Acceso a la Información pública.

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

...”

De lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, en vía de manifestaciones sostuvo haber brindado de manera adecuada respuesta al ahora recurrente, pues refiere que los datos requeridos por el solicitante no encuadran en aquella información que por ley están obligados a documentar.

Ahora bien, este Organismo Garante, no concuerda con lo manifestado por el Sujeto Obligado, en atención al mismo criterio que señala SO/002//2017 ya que no existe congruencia entre el requerimiento y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, pues solo se limitó a manifestar que no se encontraba dentro de las obligaciones de transparencia contenidas en la ley.

De ahí que para este Instituto, la información requerida respecto de los cuestionamientos uno y tres, si resulta susceptible de escrutinio, pues si bien es cierto no se encuentra de manera textual en alguna de las obligaciones comunes o específicas que mandata la Ley de la materia o bien, alguna normatividad, si se considera como información que se genera en el ejercicio de funciones como servidor público, cuestionamientos que pudieron ser atendidos por el Sujeto Obligado, pues, los mismos no requieren de un esfuerzo o trabajo extra, toda vez que corresponden a una respuesta afirmativa y/o cuantitativa, aunado a ello deben de observarse los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información que refieren los artículos 11, 12 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra señalan:

“...

Artículo 11

Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier

IZAI-RR-646/2022

persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 14

El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

..."

Por otro lado, en observancia al principio que ya se hizo referencia en el artículo 14 de la Ley de la Materia, este Organismo Garante a fin de suplir la deficiencia, y salvaguardar el derecho de acceso a la información considera que hasta este momento le asiste la razón al Sujeto Obligado respecto de los cuestionamientos realizados en los puntos dos, cuatro, cinco, seis, siete y ocho pues corresponden a meras consultas u opiniones no siendo materia de información pública, los cuales se sobreseen, ahora bien en relación al requerimiento que se hiciera en los puntos uno y tres deberá dar respuesta de manera cuantitativa y/o afirmativa

En consecuencia, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que remita a este Instituto la información el requerimiento realizado por el ciudadano, respecto de los siguientes cuestionamientos: ¿Tiene Gerardo González Villegas acceso al correo de la unidad de transparencia? y ¿Cuántas personas tienen acceso al correo institucional de la unidad de transparencia

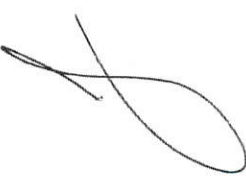
Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, a través de su Titular, LIC. PRISCILA BENITEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar

cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

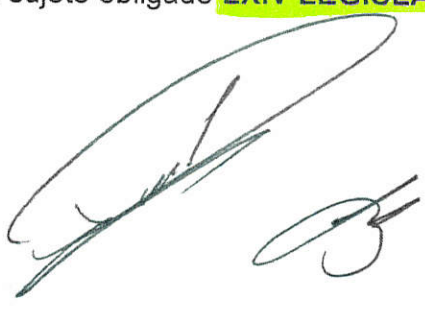
En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 23, 39, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:



PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-646/2022** interpuesto por **PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS**, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.



IZAI-RR-646/2022

SEGUNDO.- Este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a efecto de que entregue la información en los términos ya referidos en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución la información solicitada por el recurrente, para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, a través de su Titular, LIC. PRSICILA BENITEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE para que, **dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.**

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta) la MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS

ESCAMILLA (Ponente en el presente asunto), el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste, que autoriza y da fe.- Conste.





LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

UTPLEZ/145/2023

Asunto: Se atiende resolución del expediente
IZAI-RR-646/2022.

**C. PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al Resolutivo emitido por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI) al Recurso de Revisión con número de expediente **IZAI-RR-646/2022**, derivado de la solicitud de información con número de folio **321105422000241**, informamos lo siguiente:

“¿Tiene Gerardo González Villegas acceso al correo de la unidad de transparencia?

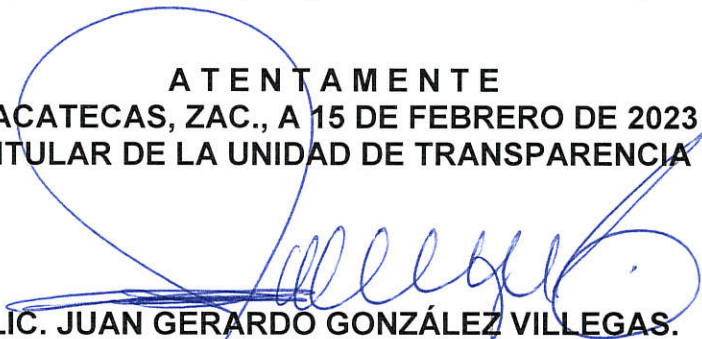
¿Cuántas personas tienen acceso al correo institucional de la unidad de transparencia?”[SIC]

Si tiene acceso al correo electrónico de la Unidad de Transparencia el Lic. Juan Gerardo González Villegas.

La Unidad de Transparencia de esta Legislatura Local se encuentra integrada por 5 personas, las cuales **todas** tienen acceso al correo electrónico de la Unidad.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 15 DE FEBRERO DE 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.

Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- Para su conocimiento.

Archivo.



ASUNTO:

SE ATIENDE RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE:

IZAI-RR-646/2022

SUJETO OBLIGADO:

LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

RECURRENTE: PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS. (SIC)

H. INSTITUTO ZACATECANO

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

P R E S E N T E.

LIC. JUAN GERARDO GÓNZALEZ VILLEGAS, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como delegado designado por esta H. Legislatura del Estado para intervenir dentro de expediente al rubro, por medio del presente escrito comparezco para exponer lo siguiente:

ÚNICO.- En atención a la resolución emitida por el Instituto Zacatecano de Transparencia, dentro del expediente IZAI-RR-646/2022, el pasado nueve de febrero de los corrientes, esta Legislatura del Estado procedió a dar cumplimiento, en lo particular, a los preguntas 1 y 3 de la solicitud de información 3211105422000241 relativas a:

¿Tiene Gerardo González Villegas acceso al correo de la unidad de transparencia?

...

¿Cuántas personas tienen acceso al correo institucional de la unidad de transparencia?

En consecuencia a lo anterior, se envió al correo electrónico karosaucedox@hotmail.com **oficio número UTPLEZ/145/2023** que contiene las respuesta a las preguntas referidas líneas arriba; esto en apego a lo dictado en la resolución por la que se modifica la respuesta con el fin de que este Sujeto Obligado remita la información al C. **Pedro Gabriel de la Rosa Villegas** (sic), por lo que para mostrar evidencia de que ya se remitió información mandatada por el IZAI, adjuntamos **ANEXO UNICO** que contiene las capturas de pantalla por las que consta que se

envió la información en los términos requeridos en la resolución.

Cabe señalar que la información de igual forma ya fue enviada a los correos electrónico n.barrios@izai.org.mx y v.baez@izai.org.mx con el ánimo de que el Organismo Garante de la Transparencia en la Entidad tenga constancia de que la información ya se entregó.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto, lo siguiente:

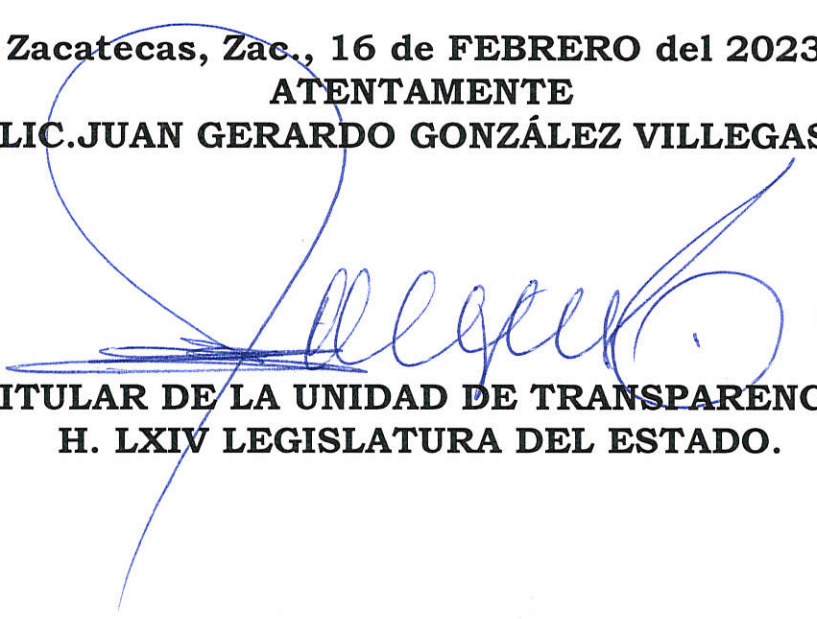
PRIMERO. Se den por atendidos y cumplidos los resolutivos segundo y tercero, de la resolución emitida dentro del expediente IZAI-RR-646/2022.

SEGUNDO. Se decrete la consecuencia jurídica a que haya lugar en lo que beneficie a este Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 16 de FEBRERO del 2023.

ATENTAMENTE

LIC.JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.



**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

ANEXO ÚNICO



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

UTPLEZ/145/2023

Asunto: Se atiende resolución del expediente
IZAI-RR-646/2022.

**C. PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al Resolutivo emitido por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI) al Recurso de Revisión con número de expediente **IZAI-RR-646/2022**, derivado de la solicitud de información con número de folio **321105422000241**, informamos lo siguiente:

“¿Tiene Gerardo González Villegas acceso al correo de la unidad de transparencia?

¿Cuántas personas tienen acceso al correo institucional de la unidad de transparencia?”[SIC]

Si tiene acceso al correo electrónico de la Unidad de Transparencia el Lic. Juan Gerardo González Villegas.

La Unidad de Transparencia de esta Legislatura Local se encuentra integrada por 5 personas, las cuales **todas** tienen acceso al correo electrónico de la Unidad.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 15 DE FEBRERO DE 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.

Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- Para su conocimiento.

Archivo.

Outlook

complementacion resolucion 646 2022

Descargar

Imprimir

Guardar en OneDrive

Buscar

complementacion resolucion 646 2022

UTPLEZ145/2023

Asunto: Se atiende resolucion del expediente IZAI-RR-646/2022.

LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021-2024

En cumplimiento al Resoluto emitido por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Informacion y Proteccion de Datos Personales (IZAI) al Recurso de Revision con numero de expediente IZAI-RR-646/2022, derivado de la solicitud de informacion con numero de folio 321105422000241, informamos lo siguiente:

“¿Tiene Gerardo González Villegas acceso al correo de la unidad de transparencia?
¿Cuántas personas tienen acceso al correo institucional de la unidad de transparencia?”[SIC]

Si tiene acceso al correo electrónico de la Unidad de Transparencia el Lic. Juan Gerardo González Villegas.

La Unidad de Transparencia de esta Legislatura Local se encuentra integrada por 5 personas, las cuales todas tienen acceso al correo electrónico de la Unidad.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 15 DE FEBRERO DE 2023

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:

Dra. Karina Montserrat Saucedo Arilla, - Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.

Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- Para su conocimiento.

Oficio No. UTPLEZ145/2023 Adjunto: Se remite observación sobre el archivo.

Se atiende resolución del expediente IZAI-RR-646/2022. Legislatura del Estado de Zacatecas

1 archivo adjunto

Unitad de Transparencia Legislativa del Estado

Para: Lucia Karolina Macías Saucedo y 2 más

complementación resolución...

315 KB

UTPLEZ145/2023

Asunto: Se atiende resolución del expediente IZAI-RR-646/2022.

C. PEDRO GABRIEL DE LA ROSA VILLEGAS

PRESENTE.

En cumplimiento al Resoluto emitido por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI) al Recurso de Revisión con número de expediente IZAI-RR-646/2022, derivado de la solicitud de información con número de folio 321105422000241, informamos lo siguiente:

“¿Tiene Gerardo González Villegas acceso al correo de la unidad de transparencia?
¿Cuántas personas tienen acceso al correo institucional de la unidad de transparencia?”[SIC]

Si tiene acceso al correo electrónico de la Unidad de Transparencia el Lic. Juan Gerardo González Villegas.

La Unidad de Transparencia de esta Legislatura Local se encuentra integrada por 5 personas, las cuales todas tienen acceso al correo electrónico de la Unidad.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 15 DE FEBRERO DE 2023

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Buscar

EUROUSD -0.51%

02:39 P.m.

15/02/2023

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

Zacatecas, Zacatecas, a primero (01) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

VISTOS los autos del expediente marcado con el número **IZAI-RR-646/2022**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, dentro del cual recayó la resolución, misma que fuera notificada el día diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a través del cual se le dio vista al sujeto obligado para que en un término de cinco (05) días hábiles diera cumplimiento al resolutivo segundo.

Así las cosas, una vez que venció el plazo, se realizó el procedimiento establecido en los artículos 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y se expuso la actuación que desplegó el Sujeto Obligado para que fuera analizada por el Pleno de este Instituto y bajo el precedente del Acuerdo ACT/PLE-ORD07-IZAI/01/03/2023.19 por unanimidad de votos determinaron que se daba por **CUMPLIDA** la resolución descrita líneas arriba por parte del Sujeto Obligado conforme lo establecido en el artículo 188 del propio ordenamiento.

En consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la Lic. **VERONICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.

L'VJBC/ycf